



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	ALFONSO SARMIENTO CASTRO
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACION	25000-23-15-000-2020-01628-00
ASUNTO	DECRETO No. 49 DE 8 DE MAYO DE 2020
AUTORIDAD	MUNICIPIO DE FOSCA, CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD -No avoca-

Se pronuncia el Tribunal, a través del Despacho sustanciador, sobre la viabilidad de asumir el Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 49 de 8 de mayo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Fosca, Departamento de Cundinamarca, conforme lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

- El 8 de mayo de 2020, la Alcaldía Municipal de Fosca expidió el Decreto 49 de 2020 *“por la que se adoptan medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, con el fin de preservar el orden público, la vida y la salud en el Municipio de Fosca Cundinamarca”*.

- El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS- en rueda de prensa sobre COVID-19, anunció que el brote del virus se consideraba una pandemia ante *“los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción”*¹.

¹ Información disponible en sitio web: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

- Atendiendo lo anterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, la cual declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020». Además, ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID19 (Coronavirus).

- Por Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19².

- Seguidamente, el Presidente de la República junto con los Ministros de Defensa y del Interior expidió los Decretos 418 y 420 de 18 de marzo de 2020, a través de los cuales estableció el manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19. En virtud de ellos, las disposiciones en materia de orden público que expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales deberán coordinarse previamente con el Gobierno Nacional.

- Mediante Decreto Legislativo 637 de 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, ante la magnitud de los efectos que continúa generando la agravación de la pandemia COVID-19³.

- Por acta individual de reparto del 12 de mayo del año en curso, se asignó al Despacho del magistrado ponente el asunto de la referencia.

²<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>.

³

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20637%20DEL%206%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>

II. CONSIDERACIONES

El Alcalde del Municipio de Fosca expidió el Decreto No. 49 de 8 de mayo de 2020, *“por la que (sic) se adoptan medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, con el fin de preservar el orden público, la vida y la salud en el Municipio de Fosca Cundinamarca”*.

Revisado el contenido del Decreto 49 de 8 de mayo de 2020, encuentra el Despacho que:

- En los considerandos del acto administrativo se destacan las Resolución No. 453 del 18 de marzo de 2020, *“por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos pro causa del COVID - 19 y se dictan otras disposiciones”*; y la Resolución No. 464 de 18 de marzo de 2020, *“por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años”* expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Asimismo, resaltó el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* proferido por el Ministerio del Interior.
- Adicionalmente, el Decreto No. 49 en su parte considerativa fundó su contenido también en el Decreto No. 046 de 26 de abril de 2020 *“Por la que se adopta para el municipio de Fosca Cundinamarca las medidas dispuestas por el gobierno nacional en el Decreto N° 593 del 24/04/2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*

Comparados, el Decreto **No. 49 de 8 de mayo de 2020** remitido a esta Corporación por el Alcalde de Fosca para su control de legalidad, y el precitado

Decreto No. **046 de 26 de abril de 2020**⁴, expedido por la misma autoridad municipal, el Despacho advierte lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA DECRETO N° 046 DE 26 DE ABRIL DE 2020	PARTE RESOLUTIVA DECRETO N° 49 DE 8 DE MAYO DE 2020
<p>“ARTÍCULO PRIMERO. - Aislamiento. Ordenar el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes del Municipio de Fosca (Cundinamarca), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptándose para el municipio el Decreto N° 593 del 24/04/2020 emanado del Ministerio del Interior, y demás disposiciones normativas expedidas por el Gobierno Nacional y Organismos de Control con relación al COVID-19. (...)”</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO.– Continúese con el cumplimiento del AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO tal como se dispuso en el Decreto N° 046 del 26 de abril de 2020 Por la que se adopta para el municipio de Fosca Cundinamarca las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 593 del 24/04/2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”</p>
<p>“ARTÍCULO SÉPTIMO. — Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Prohibir dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Fosca, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.” (Resaltado y subrayado fuera de texto)</p>	<p>“ARTÍCULO PRIMERO. – Dentro del actual AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes del Municipio de Fosca, DECLÁRESE LEY SECA, quedando prohibido en toda la Jurisdicción del Municipio de Fosca – Cundinamarca, el expendio y consumo de bebidas embriagantes de cualquier índole, desde las doce (12:00 p.m.) del día viernes ocho (08) de mayo de 2020 hasta las seis (06:00 a.m.) del día lunes once (11) de mayo de 2020, manteniéndose todo el orden público durante este aislamiento preventivo obligatorio por el Coronavirus.” (Resaltado y subrayado fuera de texto).</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. — Cúmplase con lo dispuesto en el memorando 2020220000083833 del 21/04/2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena. medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud —OMS.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. – Cúmplase con lo dispuesto en el memorando 2020220000083833 del 21/04/2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud –OMS, adicionalmente se debe usar Tapabocas en sitios públicos.</p>
<p>“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. — Apoyo de las Autoridades de Policía: Todas las Autoridades de Policía deberán prestar el apoyo que les sea requerido para el cumplimiento de las medidas adoptadas.”</p>	<p>“ARTÍCULO CUARTO. – Apoyo de las Autoridades de Policía: Todas las Autoridades de Policía deberán prestar el apoyo que les sea requerido para el cumplimiento de las medidas adoptadas.”</p>

<p>“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. — Horarios Especiales Para Establecimientos De Comercio. Durante el término de duración del AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, los establecimientos de comercio del Municipio de Fosca tendrán que continuar con el horario especial de 04 a.m. a las 06 p.m., con las debidas excepciones de las Droguerías (Farmacias) que podrán funcionar las veinticuatro (24) horas y las excepciones expresas en las normas.”</p>	<p>“ARTÍCULO QUINTO. – Horarios Especiales Para Establecimientos De Comercio. Durante el término de duración del AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, los establecimientos de comercio del Municipio de Fosca tendrán que continuar con el horario especial de 04 a.m. a las 06 p.m., con las debidas excepciones de las Droguerías (Farmacias) que podrán funcionar las veinticuatro (24) horas y las excepciones expresas en las normas.”</p>
<p>“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. — Dispóngase no autorizar la movilización de vehículos hacia fuera del municipio, tampoco para ingresar al municipio de Fosca, así mismo el desplazamiento entre veredas, durante el horario comprendido entre las 10:00 p.m, y las 4:00 a.m., permitiéndose únicamente el desplazamiento de los vehículos incluidos en las excepciones que se encuentran en el artículo 3 del presente Decreto Municipal 046 del 26/04/2020.”</p>	<p>“ARTÍCULO SEXTO. – Dispóngase no autorizar la movilización de vehículos hacia fuera del municipio, tampoco para ingresar al municipio de Fosca, así mismo el desplazamiento entre veredas, durante el horario comprendido entre las 10:00 p.m. y las 4:00 a.m., permitiéndose únicamente el desplazamiento de los vehículos incluidos en las excepciones que se encuentran en el artículo 3 del Decreto N° 593 del 24/04/2020 del Ministerio del Interior y Decreto Municipal 046 del 26/04/2020, además de vehículos Oficiales, Fuerza Pública, ambulancias y de asistencia médica.” (Destacado fuera de texto)</p>
<p>“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. – Comuníquese a todos los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Fosca Cundinamarca, lo dispuesto en el presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – Envíese copia del presente Decreto a las Autoridades vinculadas con el cumplimiento de este Acto Administrativo y todas las Autoridades que lo requieran.</p>	<p>“ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comuníquese a todos los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Fosca Cundinamarca, lo dispuesto en el presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. – Envíese copia del presente Decreto a las Autoridades vinculadas con el cumplimiento de este Acto Administrativo y todas las Autoridades que lo requieran.”</p>
	<p>“ARTÍCULO NOVENO.- Incentivar a los Fosqueños a cumplir todas las normas, pues prevalece el respeto a la vida, la supervivencia y la salud de todos los ciudadanos de Fosca, al igual a disfrutar sin licor con la familia, en paz y armonía con todas las respetadas señoras madres del municipio.” (Negrillas del texto original).</p>
<p>“ARTÍCULO DÉCIMO. – Vigencia: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes veintisiete (27) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día lunes 11 de mayo de 2020, en cumplimiento de la Orden de AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 593 del 24/04/2020 del Ministerio del Interior, y demás disposiciones normativas.” (Destacado fuera de texto).</p>	<p>“ARTÍCULO DÉCIMO. – Vigencia: El presente Decreto rige a partir de las doce (12:00 p.m.) del día viernes ocho (08) de mayo de 2020 hasta las seis (06:00 a.m.) del día lunes once (11) de mayo de 2020, en cumplimiento de la declaratoria de LEY SECA decretada.” (Destacado fuera de texto)</p>

Entonces, a partir de lo anterior, el Despacho evidencia de manera objetiva que la emisión del **Decreto No. 49 de 2020** tuvo como motivo específico la adición en tiempo, como la modificación parcial, de algunas de las medidas de prevención y control de la Covid-19 establecidas en el **Decreto No. 46 de 2020**, mediante el

cual, por primera vez, el alcalde de Fosca ordenó de forma general, el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes del municipio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del 11 de mayo del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en desarrollo del contenido del Decreto No. 593 de 24 de abril de 2020, proferido por el Ministerio del Interior.

En el contexto descrito con antelación, evidencia igualmente el Despacho que el **artículo séptimo del Decreto No. 46 de 26 de abril de 2020 prohibió el consumo** de bebidas embriagantes dentro de la circunscripción territorial del municipio de Fosca, **en espacios abiertos y establecimientos de comercio**, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, pero **autorizó su expendio**.

Por su parte, el **artículo primero del Decreto No. 49 de 8 de mayo de 2020 2020** dispuso, dentro del aislamiento preventivo obligatorio vigente en el Municipio de Fosca, **declarar Ley seca**, por lo que prohibió en toda la Jurisdicción de este territorio el **expendio y consumo** de bebidas embriagantes de cualquier índole, desde las doce (12:00 p.m.) del viernes 8 de mayo de 2020 hasta las seis (06:00 a.m.) del lunes 11 de mayo de esta misma anualidad.

También observa el Despacho que los **artículos decimo primero y décimo noveno del Decreto No. 46 de 2020**, fueron adicionados por el **artículo tercero y sexto del Decreto No. 49 de 2020, respectivamente**.

En cuanto a la vigencia del **Decreto 49 de 2020, su artículo décimo**, previó expresamente que sería desde las doce (12:00 p.m.) del viernes 8 de mayo de 2020, hasta las seis (06:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020. Es decir, **dentro de la vigencia del Decreto 46 de 2020**.

En consecuencia, para el Despacho las medidas de restricción y control de consumo y expendio de bebidas alcohólicas, imposición de ley seca, tránsito urbano y rural de personas, ingreso y salida de la población, entre otras, adoptadas en virtud de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 en el municipio de Fosca, a través de Decreto 49 de 2020, no pueden

entenderse como autónomas, independientes o separadas del Decreto No. 46 de 2020, sino como complementarias que lo adicionan y modifican, pero que obedecen la misma voluntad y objeto de ambos actos administrativos, aun cuando no lo hayan señalado expresamente en el último acto administrativo.

Reafirma lo anterior, el hecho de que el **artículo segundo del Decreto 49 de 2020 dispone continuar** con el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el Decreto 46 de 2020, permitiendo entender que las demás disposiciones de este último acto, que no fueron mencionadas, modificadas o adicionadas por el Decreto 49, se mantendrían incólumes.

Por consiguiente, puede concluir el Despacho que el contenido y ejecución del **Decreto No. 49 de 8 de mayo de 2020** no comporta una decisión administrativa individual y autónoma, cuyo control inmediato de legalidad deba hacerse de manera independiente sin examinar de manera concomitante con el **Decreto No. 46 de 26 de abril de 2020**, acto administrativo que dio origen y desarrollo al expedido con posterioridad al mencionado.

Por las razones expuestas, y de conformidad con el concepto unificado, adoptado en sesión extraordinaria de Sala Plena virtual de esta Corporación, el Despacho considera que el conocimiento del Decreto No. 49 de 8 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Fosca, corresponde definirlo al magistrado a quien se asignó, por reparto desde un inicio, resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto No. 46 de 26 de abril del presente año, por ser el acto administrativo original que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en virtud de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 en el municipio de Fosca, Cundinamarca.

Por consiguiente, atendiendo lo expuesto en líneas precedentes, el Despacho ordenará la remisión del presente trámite procesal al Despacho de la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, integrante de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, en su totalidad, el trámite procesal del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 49 de 8 de mayo de 2020, *“por la que se adoptan medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, con el fin de preservar el orden público, la vida y la salud en el Municipio de Fosca Cundinamarca”*, emitido por el Alcalde Municipal de Fosca, Cundinamarca, al despacho de la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, Sección Cuarta - Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **COMUNICAR** el presente auto; al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación; y al alcalde del Municipio de Fosca mediante mensaje dirigido al correo electrónico para notificaciones judiciales del municipio; adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado